

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de I. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2489

NEGOCIADO DE FOMENTO

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del actual se inserta una circular del Ministerio de Fomento, (que se publica á continuación) en la que se interesan diferentes datos de todos los Ayuntamientos referentes á la policía de los campos.

En la citada circular se fija el

plazo de treinta días para evacuar este servicio, pero teniendo en cuenta que los estados que se reclaman han de cursarse por este Gobierno al referido Ministerio, he acordado, con objeto de dar la debida uniformidad al referido trabajo y poderlo evacuar en la forma que desea el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, interesar del reconocido celo de los señores Alcaldes de esta provincia la mayor urgencia en la remisión de los datos reclamados, previéndoles que si el día 31 del presente mes no se hallan en mi poder los datos completos de todos los Ayuntamientos de la provincia, impondré á los Alcaldes y Secretarios morosos el máximo de multa que autoriza la ley Municipal.

Tarragona 16 de Agosto de 1906.—El Gobernador, Antonio González López.

«MINISTERIO DE FOMENTO. — Circular.—Con el fin de determinar de una manera precisa la forma y modo como se ejerce la policía de los campos, y el número de individuos que en la actualidad se hallan destinados á este servicio, los Ayuntamientos remitirán á este Ministerio por conducto de ese Gobierno civil, en el improrrogable término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta circular en la *Gaceta*, los datos y noticias á que se refiere el adjunto estado.

Las contestaciones, certificadas por las respectivas Secretarías y con el V.º B.º del Alcalde, serán claras y precisas, y exactas las cifras oficiales, sin ambigüedades que puedan contribuir á dificultar los propósitos de este Centro ministerial á los fines para que son reclamadas.

Los Gobernadores de provincia se encargarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de hacer efectivo el cumplimiento de esta circular en el plazo y forma señalados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.—García Prieto.—Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADVERTENCIAS.—En la casilla 1.ª se expresará con toda exactitud el número de individuos que se dedican á la *policía de los campos* en los conceptos marginales, determinando si las plazas son montadas ó están servidas por peones.

En la casilla 2.ª, el sueldo ó salario, reducido siempre á pesetas, cualquiera que sea la forma de pago, que diariamente percibe cada uno.

En la casilla 3.ª se hará constar el tiempo de servicio al año, por meses si no llegase á la anualidad, y en días si no llegase á un trimestre.

En la casilla 4.ª se totalizarán en pesetas las cantidades afectas ó que se inviertan en cada servicio.

En la casilla 5.ª se fijará la extensión del término municipal con arreglo á los datos oficiales del amillaramiento y sus rectificaciones, si no existieren otros más exactos y completos.

En la de observación se especificará si existe puesto de la Guardia civil en el pueblo, número de individuos que le componen, y si los particulares emplean guardas especiales en las épocas de recolección de frutos.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ministro de Fomento, García Prieto.»

PUEBLO.....

PROVINCIA.....

ESTADO SOBRE LA POLICÍA DE LOS CAMPOS A QUE SE REFIERE LA CIRCULAR DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE ESTA FECHA

	NÚMERO DE GUARDAS		SUELDO DIARIO de cada guarda	TIEMPO que prestan servicio	GASTO TOTAL por este concepto	EXTENSIÓN del término municipal	OBSERVACIONES
	Montados	Peones					
Guardas municipales jurados de campo.....							
Idem no jurados.....							
Idem temporeros.....							
Idem de Comunidades oficiales ó juntas de labradores.....							
Idem de ganaderos ó pastores..							
Idem permanentes de fincas de particulares.....							

V.º B.º
El ALCALDE,

Certifico la autenticidad.
El SECRETARIO,

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

(Véase el Boletín núm. 196)

MÉDICOS

Real decreto de 13 de Agosto de 1894 determinando la forma de tributar de los Médicos Cirujanos.

«En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma, con carácter provisional, el sistema de tributación que con respecto al ejercicio de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos establece el Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril de 1893, y la tarifa 4.ª unida al mis-

mo, números 9, 10 y 11 del cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil, en la forma que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos Cirujanos en la Península, islas Baleares y Canarias será condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas en este Real decreto.

Art. 3.º Las patentes se expedirán durante los quince días primeros del año económico, adquiriéndose por los interesados, previo pago de su importe, en la forma que establece el artículo 7.º del Reglamento de 11 de Abril de 1893 y los artículos del capítulo 8.º que se refieren á patentes.

Art. 4.º Terminado este plazo, dispondrá la Administración de Hacienda en cada provincia que se publique en la *Gaceta* y *Boletín oficial* la lista completa de los Médicos y Médicos Cirujanos que hubieren obtenido patente, con el número y clase de la misma.

Art. 5.º Una vez publicada la lista á que se refiere el artículo precedente, queda prohibido en absoluto á todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones ó recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros oficiales del Estado, de la provincia ó del Municipio las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

Art. 6.º Los Farmacéuticos que infrinjan la anterior disposición incurrirán en la multa de 50 pesetas la primera vez, de 100 pesetas la segunda y 250 pesetas en caso de reincidencia. En iguales penas incurrirán los Médicos y Médicos Cirujanos infractores.

Art. 7.º Las Sociedades, de cualquier género que sean, que tengan á su servicio Médicos ó Médicos Cirujanos encargados de actos de su profesión, darán cuenta á la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes del año económico, de los nombres de aquéllos y de las patentes que posean. Si infringieran este precepto, incurrirán en la multa de 100 pesetas la primera vez, de 250 la segunda y de 500 en cada caso de reincidencia.

Art. 8.º Los Médicos á quienes se pruebe que ejercen la profesión sin poseer la patente que les corresponda pagarán el duplo de la de primera clase, con arreglo á la población de su residencia.

Art. 9.º Lo consignado en las tres últimas disposiciones no excluye de las demás penas en que pueden incurrir los defraudadores del Estado, señaladas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, referente al pago de las cuotas del Tesoro.

Art. 10. La adquisición de clase de patente será voluntaria, debiendo

cada Médico obtenerla con arreglo á sus utilidades profesionales.

Art. 11. Si dentro del primer trimestre de cada año económico la Administración pública no hubiera recaudado por lo menos una suma igual á la del año inmediato, el Delegado de Hacienda de cada provincia ordenará el repartimiento del déficit entre los Médicos, y en las restantes poblaciones una Junta sindical elegida por el gremio hasta que exista Colegio reconocido oficialmente por el Gobierno, fijando la debida patente á todos los que hubieren adquirido de menor valor que el correspondiente á sus utilidades profesionales.

Art. 12. Las patentes serán las consignadas en el cuadro, entendiéndose que las cuotas señaladas son las del Tesoro.

Art. 13. Los Colegios de Médicos auxiliarán á la Administración pública en la acción fiscalizadora que tienda á impedir las defraudaciones, para lo cual, en el primer mes de cada año económico, pasarán á la Delegación de Hacienda de la provincia una lista en que consten los nombres y domicilios de los Médicos y Médicos Cirujanos de la población de su residencia que les conste ejercen la profesión, y asimismo en todo tiempo las noticias que tuvieren acerca del ejercicio de la profesión por persona no autorizada con la oportuna patente.

Dado en San Sebastián á 13 de Agosto de 1894.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

Real orden de 9 de Febrero de 1898 resolviendo que el reparto del déficit resultante en el ejercicio por la recaudación de las patentes de Médicos del art. 11 del anterior Real decreto no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión.

«.... Por estas razones, opina el Consejo, como la Dirección general de lo Contencioso, que procede revocar el acuerdo apelado de la Delegación de Hacienda de Zamora, y declarar con carácter general, que el reparto del déficit á que alude el art. 11 del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 no podrá hacerse en ningún caso de manera que la cuota individual contributiva exceda del importe de la patente de primera clase correspondiente á la base de población en que se ejerza la profesión, aplicando este criterio al caso que ha motivado este expediente. Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden, etc....»

MODELOS QUE SE CITAN EN EL REGLAMENTO

(Art. 67.) Modelo núm. 1

PUEBLO DE AÑO ECONÓMICO DE 19 ...

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

D., Alcalde, y D. Secretario del Ayuntamiento de

Certifican que en el pueblo de, perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesión, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribución industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matrícula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 67 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en á de de 19...

Firma del Alcalde. Firma del Secretario.

(Lugar del sello de la Alcaldía.)

(Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio, y se remitirán con comunicación á la Administración de Hacienda.)

(Art. 109.)

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Provincia de, pueblo de; consta de habitantes, y le corresponde la base de población

Matricula que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma la Administración de Hacienda (ó el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª sección de la 3.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tanto por 100 por que tributa cada localidad por arbitrios municipales	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	RECARGOS MUNICIPALES			TOTAL cuotas para el Tesoro y recargos municipales	6 por 100 de aumento para los gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.	TOTAL GENERAL	Cuarta parte correspondiente al trimestre	
						Cuotas para el Tesoro	Para el Tesoro	Para el Ayuntamiento					
						Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.ª													
2.ª													
3.ª													
4.ª													
5.ª													
6.ª													
7.ª													
8.ª													
9.ª													
10.ª													
11.ª													
12.ª													
13.ª													

(Art. 80.)

Modelo núm. 2

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

CIUDAD (ó PUEBLO) DE GREMIO DE TARIFA —CLASE

Registro de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribución industrial, con arreglo al Reglamento y tarifas de 28 de Mayo de 1896, formado conforme al art. 80

Número de inscripción	APELLIDO y nombre de los inscritos	CALLE, NÚMERO Y PISO		DÍA, MES Y AÑO de la inscripción	DOCUMENTO en que se funda	Fecha de la cesación	OBSERVACIONES
		De la casa en que ejercen la industria	De la casa en que tienen su domicilio				
1	Pedro, Isidro	Real, 25, bajo.	Real, 25, bajo.	1.º Enero 190.	Declaración.....	»	Fué dado de baja por cesación, al núm. ()
2	Miguel, Francisco...	Sombra, 4 pral	Animas, 7ter.º	6 Septiembre..	Expediente de comprobación	»	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 190...

Modelo núm. 3

AÑO ECONÓMICO DE 190 ...

ADVERTENCIAS

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas: respecto de la 1.ª, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, y 1.ª sección de la 5.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que en las mismas se indican, consignándose, especialmente, en la 5.ª, los detalles que determinen la industria. Se eucarga el mayor cuidado en la numeración de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra, y con la rúbrica del Jefe de Negociado (ó Secretario de Ayuntamiento), las hojas que la compongan.
- 4.ª En la tercera casilla se expresarán en primer término los apellidos del contribuyente.

(Art. 109.)

Modelo núm. 4

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 190...

Ciudad ó pueblo de

Base de población

Factura de los recibos talonarios que se acompañan para verificar la cobranza de los contribuyentes de este distrito municipal, comprendidos en la matrícula que es adjunta.

Número de orden de colocación en matrícula	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	INDUSTRIA que ejerce	IMPORTE				
			De la matriz talonaria		De cada recibo talonario		
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
TOTAL igual de la matrícula							

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 5

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

(Art. 115.)

Declaración firmada y duplicada que D., (vecino ó residente) en esta población, calle de núm., cuarto, presenta al Sr. Administrador de Hacienda (ó Alcalde), de la industria (profesión, arte ú oficio) á que se va á dedicar desde el día de; y cuyos pormenores y local donde va á establecerla son los siguientes (1):

INDUSTRIA (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración	CALLE, número y piso donde la establece
Vendedor al por mayor de aceite y jabón (a)	Almacén, calle de, número, tienda.
Vendedor al por menor de tocino fresco ó salado, jamones, salchichones y otros embutidos del país	Calle de, núm., tienda.
Agentes para proporcionar voluntarios al Ejército	Calle de, núm., cuarto.
Fabricantes de con (se expresarán detalladamente los elementos todos de que se componga la fábrica de que se trate (b)	Fábrica, calle de, núm.
Abogado	Calle de, núm., principal.

(1) *Advertencia.*—El presente modelo contiene cinco ejemplares de industrias diferentes; pero el que deba presentarla se concretará, como es natural, á consignar la que él se proponga ejercer, como lo demás que corresponda según modelo.

Cuando haya de firmar un testigo por no saberlo hacer el interesado, se estampará necesariamente la firma á presencia del encargado de recibir la declaración.

La fecha en que comience el ejercicio de la industria se consignará en letra y sin enmienda.

(a) Declara además que para reponer sus establecimientos (ó abastecer de primeras materias su fábrica) tiene depósito cerrado al público en el piso de la casa núm. calle de

(b) Declara que las ventas de sus géneros se verificarán en el establecimiento que al efecto ha abierto en la calle de, núm., cuarto

Si es ya contribuyente, añadirá:
Se halla matriculado en la clase, tarifa por la industria de, y satisface de cuota para el Tesoro pesetas anuales.

El que suscribe está conforme en que la Administración reconozca por medio de sus agentes ó Delegados, cuando lo estime conveniente, el local (ó sitio que sea) en que va á ejercer la industria (profesión, arte ú oficio) á que se refiere esta declaración, obligándose á dejarlos penetrar en él á cualquiera hora del día.

..... de .. de 190...

(Firma del interesado
ó un testigo á ruego, si no sabe escribir.)

(Art. 139.)

Modelo núm. 6

(Lugar del sello oficial.)

TARIFA DE PATENTES

Núm.

D., vecino de en la provincia, entregará en esa Recaudación la cantidad de pesetas con la aplicación siguiente:

	Pesetas	Cs.
Cuota		
Recargo del 16 por 100 sobre la misma		
TOTAL		
ó por 100 de cobranza		
TOTAL GENERAL		

Por cuya suma expedirá usted el correspondiente recibo talonario que autorice á dicho sugeto para ejercer la industria de comprendida en el núm. de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª ó de patentes.

..... de de 190...

Sr. Tesorero de Hacienda

(Art. 134.)

FOLIO

Año económico de 190...

PUEBLO DE

D., vecino de provincia de, ha satisfecho en esta (a) en virtud de orden del (b) fecha de de

	Pesetas
Por cuota	
Por recargo del 16 por 100 sobre la misma	
TOTAL	
Por el 6 por 100 de cobranza	
TOTAL	

cuyo importe de la cuota por patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c) á ... de de 190..

(d) EL EL INDUSTRIAL, (e)

(a) Recaudación ó Alcaldía del Ayuntamiento.

(b) Administrador de Hacienda ó Alcalde.

(c) Se expresará la sección y número de la tarifa que corresponde á la industria.

(d) El Recaudador ó Alcalde.

(e) O testigo á su ruego, si no supiera firmar.

Modelo núm. 7

PUEBLO DE

FOLIO

Provincia de

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año económico de 190...

SEÑAS PERSONALES (a)

Edad

Estatura

Color

Pelo

Ojos

Nariz

Barba

Cara

	Pesetas
Por cuota	
Por recargo del 16 por 100	
TOTAL	
Por el 6 por 100 de cobranza	
TOTAL GENERAL	

(a) Estas señas se expresarán siempre.

(b) La Recaudación de contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento.

(c) Cuando se autoricen por los Alcaldes, se pondrá como antefirma la palabra *por*, y debajo: *El Alcalde*.

ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administración se estampará abrazando la matriz y el talón de cada recibo.

CERTIFICADO DE PATENTE

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE

ZONA DE

AÑO DE 190...

MES DE

Tarifa 5.ª ó de patentes

Relación nominal de los contribuyentes por dicha tarifa, á quienes la Recaudación ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

Número del documento	NOMBRE Y APELLIDO del industrial, y su vecindad y residencia	INDUSTRIA por la que se ha expedido la patente	Número del cuaderno	Folio del recibo talonario	Importe de la cuota con el recargo del 16 por 100		Importe del aumento del 6 por 100		TOTAL	
					Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

AÑO ECONOMICO DE 190...

Tarifa 5.ª ó de patentes

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribución industrial por medio de patentes, según resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Tesorería, y cuyo importe ha ingresado en la Depositaria Pagaduría, á saber:

Número de orden	APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	SU VECINDAD Ó RESIDENCIA	INDUSTRIA por que se ha expedido la patente	Número que tiene en la tarifa	Número del cuaderno de recibos talonarios	Folio del recibo talonario	IMPORTE				TOTAL		
							De las cuotas y recargos del por 100		Del aumento del 6 por 100		Pesetas	Cts.	Pesetas
Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, según las relaciones de la Recaudación.													
			TOTAL en el mes de										
			RESUMEN TRIMESTRAL										
			Importa el mes de										
			Idem el de										
			Idem el de										
			TOTAL en el trimestre										
			RESUMEN GENERAL										
			Importa el primer trimestre										
			Idem el segundo ídem										
			Idem el tercero ídem										
			Idem el cuarto ídem										
			TOTAL GENERAL en el año económico de 190..										

DILIGENCIAS.—Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por la Tesorería de esta provincia, con las cuentas rendidas por los Recaudadores y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados por la Administración, habiendo ingresado en la Depositaria Pagaduría la cantidad de á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA,

EL JEFE DEL NEGOCIADO,

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2490

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Presidencia.—Circular

Con arreglo á lo dispuesto por el art. 36 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á fines del presente mes terminará el periodo voluntario para los ingresos de Contingente provincial y suscripción al Boletín oficial del tercer trimestre del corriente año, comenzando en 1.º de Septiembre próximo el periodo ejecutivo, dentro

del cual se procederá conforme á lo establecido por el capítulo 7.º, letra D, art. 109 de la citada instrucción, expidiéndose los oportunos despachos de apremio y ejecución contra todos los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivo en la Depositaria provincial el importe del expresado trimestre.

Espero que los Sres. Alcaldes atenderán esta excitación, evitándome el disgusto de tener que aplicar los procedimientos legales; y les ruego y encargo que, una vez expedidos los mandamientos de apremio, presten al Comisionado los auxilios necesarios para el mejor desempeño de su cometido, pues de otro modo propondré la

declaración de responsabilidad personal.

Tarragona 14 de Agosto de 1906.—El Presidente, Juan Vilá.

Núm. 2491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confeccionado el repartimiento de guardería rural para el corriente año, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Nulles 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 2492

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en esta villa durante el próximo año 1907, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, por espacio de quince días hábiles, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Vilabella 12 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Badía.